



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Cinco (05) de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **ZIBOJECT**
DEMANDADA: **E.S.E. HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA - LA GUAJIRA**
RADICADO: **44-855-40-89-001-2020-00118-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud del apoderado de la parte demandante donde pide pronunciamiento del despacho sobre la demanda ejecutiva de la referencia, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por **ZIBOJECT S.A.S.** por intermedio de apoderado judicial contra el **HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA E.S.E.**

Que revisado el expediente, y al encontrar el despacho que el asunto no cumplía con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, a través de providencia Interlocutoria del 24 de noviembre de 2020; inadmitió la demanda de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndose a la parte actora el termino de Cinco (05) días para que procediera a corregir los defectos señalados y que aportará los anexos exigidos, esta providencia fue notificada por medio de estado No. 063 de 2020.

Vencido el término para subsanar la demanda y como la parte demandante guardo silencio, el despacho por medio de auto del Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020) resolvió rechazar la demanda.

Luego el día 11 de diciembre de 2020 el apoderado de la parte demandante solicita pronunciamiento del despacho sobre la demanda ejecutiva de la referencia.

Revisada la solicitud encontramos que la misma resulta improcedente, como quiera que, la demanda dentro de este proceso fue rechazada mediante auto del Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), decisión notificada por estado No. 069 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del apoderado de la parte ejecutante donde depreca pronunciamiento del despacho respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
URUMITA-LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 006 de 2021, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-